

GACETA



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Tomo CLXXXVIII Ai202/3/001/02 Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 26 de noviembre de 2009

DECRETO NUMERO 17.. CONYENIO AMISTOSO PARA EL ARREGLO DE LIMITES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE CHAPULTEPEC Y MEXICALTZINGO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 18. POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN, MEXICO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS

DICTAMEN.

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 16.- CONVENIO AMISTOSO PARA EL ARREGLO DE LIMITES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE CALIMAYA Y METEPEC.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 16

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado el 1 de Octubre de 2007, por los municipios de Calimaya y Metepec.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los municipios de Calimaya y Metepec, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve.- Presidente.- Dip. Luis Gustavo Parra Noriega.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Dip. Miguel Angel Xolalpa Molina.- Dip. Luis Antonio González Roldán.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 26 de noviembre de 2009.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO (RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA (RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 8 de Noviembre de 2007

CC. DIPUTADOS, SECRETARIOS DE LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, iniciativa de decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Calimaya y Metepec, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

La Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

El artículo 12 del ordenamiento legal antes invocado, establece que los municipios del Estado, podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la H. Legislatura del Estado para su aprobación.

El Acuerdo del Ejecutivo que modifica el diverso por el que se crea la Comisión de Límites del Estado de México, en su artículo primero establece que la Comisión es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios; así como poner en

consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que si lo estima pertinente, lo someta a la consideración de la H. Legislatura Local.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 párrafo primero; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 113, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 1, párrafo segundo y 3, establece que los municipios adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular teniendo como base su división territorial y su organización política y administrativa del Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado, otorgan al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los municipios de Calimaya y Metepec son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídico colectivas, con capacidad de derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Estado de México, en términos del artículo 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

En ese orden de ideas, los municipios de Calimaya y Metepec a través de la Comisión de Limites, convinieron en solicitar al Ejecutivo del Estado, para que por su conducto se someta a la aprobación de esa H. Legislatura del Estado, su convenio amistoso para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

La Comisión de Límites del Estado de México, a solicitud y con la participación de los Municipios interesados, efectúo las diligencias que consideró pertinentes, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, documentos que se pusieron a consideración de los titulares de los Ayuntamientos de los municipios de Calimaya y Metepec, con fecha 13 de Agosto de 2007, respectivamente, en el que se describe la línea limítrofe de ambos Municipios.

Los ayuntamientos de los municipios de Calimaya y Metepec, en sesiones de cabildo de fechas 15 y 24 de Agosto de 2007, aprobaron el plano topográfico de límites entre ambos municipios.

Con base en la aprobación del plano referido y la aprobación de los respectivos cabildos, el 1 de Octubre de 2007, los ayuntamientos de Calimaya y Metepec, celebraron Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, mediante el cual reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria que a continuación se describe:

El límite principia en el vértice número 1, siendo punto trino entre los municipios de Metepec, Toluca y Calimaya ubicado en el centro del arroyo Agua Bendita; el límite continúa con rumbo N-E por la división de las propiedades de San Bartolomé Tlaltelulco, municipio de Metepec y las propiedades de Santa María Nativitas, municipio de Calimaya hasta el vértice número 2, con una distancia aproximada de 245.97 metros, ubicado en una besana que delimita las propiedades antes mencionadas; el límite continúa con rumbo S-W por una besana que delimita las propiedades del pueblo de San Bartolomé Tlaltelulco y el fraccionamiento Banus 360 en territorio del municipio de Metepec y propiedades del pueblo de Santa María Nativitas, municipio de Calimaya, pasa por el vértice número 3, hasta llegar al vértice número 4, con una distancia aproximada de 349.42 metros, ubicado en la unión de dos besanas que delimitan las propiedades antes mencionadas; el límite continúa con rumbo N-E siguiendo la besana que delimita al fraccionamiento Banus 360 en la jurisdicción del municipio de Metepec y las propiedades del pueblo de Santa María Nativitas en la jurisdicción de Calimaya hasta el vértice número 5, con una distancia aproximada de 479.90 metros, ubicado en una zanja y la barda del fraccionamiento Banus 360 en la parte S-E y N-W del mismo fraccionamiento; el límite continúa con rumbo S-W por la delimitación del fraccionamiento Banus 360 en la jurisdicción del municipio de Metepec y las propiedades del pueblo de Santa María Nativitas en la jurisdicción del municipio de Calimaya hasta el vértice número 6, con una distancia aproximada de 129.16 metros, ubicado en el centro del arroyo Tepopuli o Pajaritos; el límite continúa con rumbo N-E por el centro del arroyo Tepopuli o Pajaritos que sirve como límite al fraccionamiento Banus 360 en la jurisdicción del municipio de Metepec y las propiedades del pueblo de Santa María Nativitas en la jurisdicción del municipio de Calimaya hasta el vértice número 7, con una distancia aproximada de 166.05 metros, ubicado en el centro del arroyo Tepopuli o Pajaritos; el límite continúa con rumbo S-E por la división de las propiedades del pueblo de San Bartolomé Tlaltelulco, municipio de Metepec y propiedades del pueblo de Santa María Nativitas, municipio de Calimaya, pasa por el vértice número 8, hasta el vértice número 9, con una distancia aproximada de 114.95 metros, ubicado en la división de las propiedades antes mencionadas; el límite continúa con rumbo N-E hasta el vértice número 10, después sigue con rumbo N-W hasta el vértice número 11, continúa con rumbo N-E hasta el vértice número 12, nuevamente sigue con rumbo N-W hasta el vértice número 13, continúa con rumbo N-E hasta el vértice número 14, posteriormente sigue con rumbo S-W hasta el vértice número 15, esta fracción del límite se encuentra bien definida por unas piedras semienterradas y delimitan las propiedades del pueblo de San Bartolomé Tlaltelulco, municipio de Metepec y las propiedades del pueblo de Santa María Nativitas, municipio de Calimaya, con una distancia aproximada de 601.93 metros, ubicado en el lado Poniente de un árbol de capulín; el límite continúa con rumbo N-E pasa por los vértices número 16, 17 hasta el vértice número 18 los cuales delimitan las propiedades del pueblo de San Bartolomé Tlaltelulco, municipio de Metepec y las propiedades del pueblo de Santa María Nativitas, municipio de Calimaya, con una distancia aproximada de 236.00 metros, ubicado en un camino de terracería y una besana que sirve de entrada de vehículos; el límite continúa con rumbo S-E por la entrada de vehículos y posteriormente por una besana que delimita las propiedades del pueblo de San Bartolomé Tlaltefulco, municipio de Metepec y las propiedades del pueblo de Santa María Nativitas, municipio de Calimaya hasta el vértice número 19, con una distancia aproximada de 108.27 metros, ubicado en la unión de dos besanas; el límite continúa

con rumbo N-E por la besana que delimita las propiedades del pueblo de San Bartolomé Tlaltelulco, municipio de Metepec y las propiedades del pueblo de Santa María Nativitas, municipio de Calimaya hasta el vértice número 20, con una distancia aproximada de 221.05 metros, ubicado en la barda o esquina Noroeste de una casa del pueblo de Santa María Nativitas; el límite continúa con rumbo S-W por la barda de la casa y posteriormente por una malla de alambre que delimita las propiedades de San Bartolomé Tialteluico, municipio de Metepec y las propiedades del pueblo de Santa María Nativitas, municipio de Calimaya hasta el vértice número 21, con una distancia aproximada de 56.02 metros, ubicado en la esquina de la malla de alambre; el límite continúa con rumbo N-E siguiendo la malla de alambre y después de cruzar la carretera que conduce al Zoológico de Zacango se llega al vértice número 22 con una distancia aproximada de 115.45 metros, ubicado en la orilla Poniente de la calle Simón Bolivar que conduce al pueblo de Santa María Nativitas; el límite continúa con rumbo N-E por el lado Poniente de la calle de acceso al pueblo de Santa María Nativitas hasta el vértice número 23, posteriormente sigue con el mismo rumbo N-E por el lado Oriente de la carretera a Zacango hasta el vértice número 24, con una distancia aproximada de 214.65 metros, ubicado en la orilla Oriente de la carretera a Zacango; el límite continúa con rumbo N-E y después de cruzar una calle de acceso al pueblo de Santa María Nativitas el límite continúa por un callejón sin nombre después se incorpora a una besana pasa por el vértice número 25, hasta llegar al vértice número 26, con una distancia aproximada de 324.55 metros, ubicado en una besana que divide las propiedades del Rancho Regina, municipio de Metepec y las propiedades del pueblo de Santa María Nativitas al Norte del Panteón, del municipio de Calimaya; el límite continúa con rumbo N-E por la división de las propiedades del Rancho Regina, municipio de Metepec y las propiedades del señor Albino Bobadilla del pueblo de Santa María Nativitas, municipio de Calimaya hasta el vértice número 27, con una distancia aproximada de 140.12 metros, ubicado en la división de las propiedades antes mencionadas; el límite continúa con rumbo S-E por la besana que divide las propiedades del Rancho Regina, municipio de Metepec y las propiedades del señor Albino Bobadilla del pueblo de Santa María Nativitas, municipio de Calimaya hasta el vértice número 28, con una distancia aproximada de 94.97 metros, ubicado en la división de las propiedades antes mencionadas; el límite continúa con rumbo S-W por la división de las propiedades del Rancho Regina, municipio de Metepec y las propiedades del señor Albino Bobadilla del pueblo de Santa María Nativitas, municipio de Calimaya hasta el vértice número 29, con una distancia aproximada de 77.81 metros, ubicado en un árbol de Tepozán que se localiza en la división de las propiedades antes mencionadas; el límite continúa con rumbo N-E por la besana que divide las propiedades del Rancho Regina, municipio de Metepec y las propiedades del pueblo de Santa María Nativitas, municipio de Calimaya hasta el vértice número 30, con una distancia aproximada de 189.94 metros, siendo un árbol de capulin que se ubica en la división de las propiedades antes mencionadas; el límite continúa con rumbo S-W por una besana hasta el vértice número 31, con una distancia aproximada de 43.60 metros, siendo un árbol de tepozán ubicado en la besana que divide las propiedades del Rancho Regina y del Rancho El Carmen, municipio de Metepec y propiedades del pueblo de Santa María Nativitas, municipio de Calimaya; el límite continúa con rumbo S-E siguiendo una besana que divide las propiedades del Rancho El Carmen, municipio de Metepec y propiedades del pueblo de Santa María Nativitas, municipio de Calimaya hasta el vértice número 32, con una distancia aproximada de 542.64 metros, ubicado en

la besana que delimita las propiedades antes mencionadas; el límite confinúa con rumbo N-W por una besana hasta el vértice número 33, con una distancia aproximada de 48.34 metros, ubicado en la unión de la besana y una zanja en el lado Poniente de un árbol de capulín; el límite continúa con rumbo N-E por una zanja que divide las propiedades del Rancho El Carmen, municipio de Metepec y propiedades del pueblo de Santa María Nativitas, municipio de Calimaya hasta el vértice número 34, con una distancia aproximada de 101.23 metros, ubicado en la misma zanja antes mencionada. el límite continúa rodeando una propiedad con rumbo S-E hasta el vértice número 35, después con el mismo rumbo S-E hasta el vértice número 36 y posteriormente con rumbo N-W hasta el vértice número 37, que suma una distancia aproximada de 133.97 metros, estos puntos delimitan las propiedades del Rancho El Carmen, municipio de Metepec y las propiedades del pueblo de Santa Maria Nativitas, municipio de Calimaya; el límite continúa con rumbo N-E por la zanja divisoria de las propiedades del Rancho El Carmen, municipio de Metepec y las propiedades del pueblo de Santa María Nativitas, municipio de Calimaya hasta el vértice número 38, con una distancia aproximada de 121.45 metros, siendo una mojonera antigua ubicada al final o principio de una zanja y una besana; el límite continúa con rumbo S-E siguiendo una besana que delimita las propiedades del Rancho El Carmen conocidas como el paraje Las Parcelas, municipio de Metepec y las propiedades del pueblo de Santa María Nativitas, municipio de Calimaya hasta el vértice número 39, con una distancia aproximada de 243.07 metros, ubicado en la besana divisoria y un camino de terracería; el límite continúa con rumbo N-E siguiendo el camino de terracería que delimita las propiedades del Rancho El Carmen denominadas Las Parcelas, municipio de Metepec y las pequeñas propiedades del municipio de Calimaya hasta el vértice número 40 con una distancia aproximada de 507.52 metros, ubicado en la unión del camino de terracería y una besana; el límite continúa con rumbo S-W por la besana que delimita las propiedades del Rancho El Carmen denominadas Las Parcelas, municipio de Metepec y las propiedades denominadas paraje El Aguacate, del municipio de Calimaya hasta el vértice número 41, con una distancia aproximada de 205.40 metros, ubicado en la unión de las besanas; el límite continúa con rumbo N-E por la división de las propiedades después por una zanja que delimita las propiedades denominadas Las Parcelas, municipio de Metepec y las propiedades denominadas El Aguacate, municipio de Calimaya hasta el vértice número 42, con una distancia aproximada de 165.98 metros, ubicado en una vuelta o esquina de la misma zanja; el límite continúa con rumbo N-W por el centro de la zania hasta el vértice número 43, con una distancia aproximada de 20.23 metros, ubicado en la vuelta o esquina de la misma zanía; el límite continúa con rumbo S-E siguiendo el centro de la zanja que delimita las propiedades denominadas Las Parcelas, municipio de Metepec y las propiedades del pueblo de Santa Maria Nativitas denominadas El Aguacate, municipio de Calimaya hasta el vértice número 44, con una distancia aproximada de 208.59 metros, siendo punto trino entre los municípios de Metepec, Calimaya y Mexicaltzingo, ubicado en la prolongación del centro de la zanja y el centro del canal o arroyo de aguas negras sin nombre, cabe mencionar que en la línea de límites antes descrita se colocaron en los puntos estratégicos unas varillas de diferentes medidas.

La línea limítrofe de Calimaya – Metepec tiene una longitud aproximada de 6208.23 metros.



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
POLÍGONO													
EST.	₽.√.		ÁNGULO		RUMBO					DISTANCIA	V.	Y	Х
	İ	a		16			,	16					
	ļ					-		-	-		1	2125183.533	431998.668
1	2	348	3	12	N	85	58	17	E	245.97	2	2125200.814	432244.035
2	3	279		19	S	•	+	36	÷	 	3	2125041.969	432229.178
3	4	177		13	S	-		49	-		4	2124852.281	432220.685
4	5	85	52	8	N	+		57	₩-	479.90	5	2124865.408	432700.401
5		272	15	25	S	 -	+	22	_		6	2124736.262	432698.847
5	† -	82	51	18	N	1-	+	40		166.05	7	2124754.932	432863.847
7	8	249		42	S		-	38		69.59	8	2124692.697	432894.981
8	g	200	40	11	S	<u> </u>		27	-	45.36	9	2124647.574	432899.650
9	10	89	12	3	N	├ ──	 -	36		133.22	10	2124663.133	433031.962
10	11	95	20	40	Ν	_		44			11		433030.408
1	12	259	1	45	Z	77	40	1	Ε	101.98	12	2124750.267	433130.033
12	13	96	28	16	N	5	51	43	W		13	2124810.949	433123.803
13	1.4	269	36	40	N	83	44	57	Ε	114.32	14	2124823.396	433237.440
14	15	276	57	38	S	0	42	35,	W	126.04	15	2124697.362	433235.879
15	16	80	52	3	Ν	81	34	38	E	42.49	16	2124703.586	433277.912
16	1.7	128	57	47	Ν	30	32	25	E	70.46	17	2124764.268	433313.714
17	18	181	33	6	N	32	5	31	E	123.05	18	2124868.519	433379.090
18	19	1320	28	32	S	7	25	57	Ε	108 27	19	2124761.156	433393.096
19	20	97	1	43	N	89	35	46	Ε	221.95	20	2124762.714	433614.141
26.	21	270	24	1.1	S	0	0	0	W	56.02	21	2124706.698	433614.141
21	22	28	8	8	N	86	8	8	Ε	115.45	22	2124714.479	433729.332
22	29	1115	4	6	Ν	14	12	14	E	133.22	23	2124843.625	433762.020
1 22	12	1980	24	27	N	30	36	41	E	81.43	24	2124913.707	433803.485
24		135		12	N	89	32	53	Ε	197.69	25	2124915.266	434001.172
1 25	26	1743	66	58		83	39	51	Ε	126.86	26	2124929.266	434127,262
1.13	27		# - # 	43]	Ν	1	54	34	E	140.12	27	2125069.306	434131.931
	2.5	260	1	52	S	89	3	34	E	94.97	28	2125067.747	434226.887
1. 25	122	1075	12	35	*******	1	9	1	W	77.81	29	2124989.953	434225.325
	1514	87.	54	39	N	89	3	40	Ε	189.94	30	2124993.065	434415.237
[139]		k. Zi	59	27	\$	2	3	7	W	43.60	31	2124949.495	434413.676
	97.	[1]	48	2	<u> </u>	89	10	51	E	542.64	32	2124941.738	434956.265
	30	85	29	9		3	41	42	W	48.34	33	2124989.973	434953.150
1.30	24	27.1	<u>56</u>	0		88					34	2124993.085	435054,328
	35			3.4		2			_		35	2124949.520	435055.889
	<u> 56</u>			5,4		89					36	2124949,510	435101.029
L35	.37	15.		19		3				,	37	2124994.638	435097.914
37 		2.72		-7	~	88					38	2124997.775	435219.328
	58	,		37	S			11			39	2124755.022	435231.780
39	40	ਫ਼ੇੜੇ ¦	21	<u>៊ី</u> ាំ		85	25	40	Ξ	507.52	40	2124795.480	435737.685

40	41	275	0	20	S	0	25	60	W	205.40	41	2124590.089	435736.132
41	42	89	7	1	N	89	33	1	E	165.98		2124591.392	
42	43	90	26	59	Ν	0	0	0	W	20.23	43	2124611.621	435902.110
43	44	270	0	11	S	89	59	59	E	208.59	44	2124611.620	436110.696

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la iniciativa de decreto por la que se aprueba el Convenio amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, suscrito por los municipios de Calimaya y Metepec.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO (RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO (RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa De Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para efecto de su estudio y dictamen, iniciativa de decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Calimaya y Metepec.

Una vez que se sustanció el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada por el titular del Ejecutivo Estatal en uso las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Señala el autor de la iniciativa que el artículo 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, establece que los municipios del Estado, podrán arreglar entre si, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la H. Legislatura del Estado para su aprobación.

Expone que el Acuerdo del Ejecutivo que modifica el diverso por el que se crea la Comisión de Límites del Estado de México, en su artículo primero establece que la Comisión es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios; así como poner en consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que si lo estima pertinente, lo someta a la consideración de la H. Legislatura Local.



Por otra parte argumenta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 párrafo primero; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 113, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos I párrafo segundo y 3, establece que los municipios adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular teniendo como base su división territorial y su organización política y administrativa el Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado, otorgan al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Asimismo indica que, los municipios de Calimaya y Metepec son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídico colectivas, con capacidad de derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver entre si, mediante convenio amistoso sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Estado de México, en términos del artículo 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

En ese orden de ideas, los municipios de Calimaya y Metepec a través de la Comisión de Límites, convinieron en solicitar al Ejecutivo del Estado, para que por su conducto se someta a la aprobación de esa H. Legislatura del Estado, su convenio amistoso para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

La Comisión de Límites del Estado de México, a solicitud y con la participación de los Municipios interesados, efectúo las diligencias que consideró pertinentes, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, documentos que se pusieron a consideración de los titulares de los Ayuntamientos de los municipios de Calimaya y Metepec, con fecha 13 de Agosto de 2007, respectivamente, en el que se describe la línea limítrofe de ambos Municipios.

En ese sentido, el autor manifiesta que los ayuntamientos de los municipios de Calimaya y Metepec, en sesiones de cabildo de fechas 15 y 24 de Agosto de 2007, aprobaron el plano topográfico de límites entre ambos municipios.

De este modo, con base en la aprobación del plano referido y la aprobación de los respectivos cabildos, el 1 de Octubre de 2007, los ayuntamientos de Calimaya y Metepec, celebraron Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus límites Territoriales, mediante el cual reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria que se contiene en la iniciativa correspondiente

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I, XXV y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, así como de legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de Gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, así como la facultad de fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que se presenten en los mismos.

De acuerdo con el estudio que llevamos a cabo los integrantes de la Comisión Legislativa De Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, se advierte que la iniciativa tiene como propósito aprobar el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Calimaya y Metepec.

La Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia, y en su artículo 12, establece que los municipios del Estado, podrán arreglar entre si, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la H. Legislatura del Estado para su aprobación.

En ese sentido, es de apreciarse que la iniciativa de decreto en estudio se sustenta en un acuerdo de voluntades manifestado por los Ayuntamientos de los Municipios de Calimaya y Metepec, investidos de personalidad jurídica propia, y tiene como propósito resolver, definitivamente, las diferencias limítrofes que se han producido entre ambas entidades municipales.

Cabe mencionar que los integrantes de esta Comisión Legislativa, consideramos importante destacar la trascendencia de la iniciativa, en virtud de que plantea como forma de resolución de la problemática de límites, una via basada en el acuerdo, el entendimiento y el estudio técnico.

El Municipio constituye la base de la organización política y administrativa del Estado mexicano; es la instancia de gobierno más cercana a la población y la más inmediata de atención y solución a sus demandas, por lo tanto, corresponde a los ayuntamientos favorecer medidas que garanticen la armonía y la buena marcha de la administración municipal.

Advertimos que este convenio amistoso que suscriben los municipios de Calimaya y Metepec, da fijeza a los límites territoriales, el cual concluye una etapa de incertidumbre que por razón natural genera desequilibrio en la comunidad municipal.



Igualmente resulta evidente que al suscribir el Convenio, además de ejercer legalmente una importante tatalizad, concurren a la atención de la seguridad de sus respectivas poblaciones, privilegiando el acuerdo a partir de solidos prementos como los antecedentes históricos, los estudios técnicos y sobre todo, las exigencias sociales, políticas y publicas de los Municipios.

Habiendo analizado los antecedentes, encontramos ampliamente justificada la procedencia de fa iniciativo de decreta doclidos evidentes beneficios sociales que habrá de producir a la población, advirtiendo que fortalece at memorpio y satisfectivos los requisitos jurídicos que para este supuesto dispone la normativa constitucional y legal aplicable, nos per nicionos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se aprueba el Convenio Amístoso para la Amagia de Límites, suscrito por los municipios de Calimaya y Metepec.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de Mazaco, a los del Gardas mes de noviembre del año dos mil nueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PRESIDENTE

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN (RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES (RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ (RUBRICA).

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ (RUBRICA).

DIP. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA (RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA (RUBRICA).

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO (RUBRICA).

DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES (RUBRICA).

DIP. MIGUEL ANGEL CASIQUE PÉREZ (RUBRICA).

Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Temprinies que celebran en el seno de la Comisión de Limites del Estado de México, par una parte al municipio de Calimaya, México representado por los CC. Lin. Oscar Henrandez Mode. Presidente Municipal Constitucional, C. Guillermo Elmo Requeria Corona, cómico Maria parte el y la Lic. Rosa Karla Romero Mendoza, Secretaria del H. Ayuntamiento; por otra parte el municipio de Metepec, representado por los CC. Oscar Gonzalez Yáñaz. Prosuente Municipal Constitucional, Lic. Juan José Hernández Vences, Síndico Municipal y el Micharturo Roberto Hernández Tapia, Secretario del H. Ayuntamiento, el fence de las antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- Que Calimaya y Metepec han decidido resolver sus diferencias territorias sem forma definitiva por lo que están de acuerdo en opicimar of observir acuavanta amistoso.
- II. Que en fecha 13 de agosto de 2007, se puso a consideración de 6700 se municipios el plano topográfico elaborado por el Departamento de Carlo de la la Dirección Técnica y del Periódico Oficial (Gagan del Gagan del Gagan).



señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, siendo aceptado y reconocido haciéndose entrega de una copia a cada uno para ser presto a la consideración del cabildo respectivo, para su ratificación y su firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Avuntamiento correspondiente, así como se autorice a estas autoridades la firma del presente convenio amistoso.

- III. Que Calimaya en sesión de cabildo de fecha 24 de agosto de 2007, en el acta número 54 en el acuerdo 01, aprobó el plano topográfico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de Metepec, México.
- IV. Que Metepec en la sesión ordinaria de cabildo vigésima novena de fecha 15 de agosto de 2007, por acuerdo 186/2007 aprobó el plano topográfico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de Calimaya, México, con los antecedentes expuestos ambos municipios formulan las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Que Calimaya y Metepec son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas morales capaces de derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;112, 113 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Que los representantes de Calimaya y Metepec en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 7, 48 fracción II, 52, 53 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 y 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, las partes concurren a celebrar el presente convenio amistoso.
- Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los térmiños y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Los municipios de Calimaya y Metepec, con la aprobación de sus respectivos cabildos, convienen en celebrar el presente convenio amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.

SEGUNDA: Los municipios de Calimaya y Metepec reconocen y ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

> El límite principia en el vértice número 1, siendo punto trino entre los municipios de Metepec, Toluca y Calimaya ubicado en el centro del arroyo Agua Bendita; el límite continúa con rumbo N-E por la división de las propiedades de San Bartolomé Tlaltelulco, municipio de Metepec y las propiedades de Santa Maria Nativitas, municipio de Calimaya hasta el vértice número 2, con una distancia aproximada de 245.97 metros, ubicado en una besana que delimita las propiedades antes mencionadas; el límite continúa con rumbo S-W por una besana que delimita las propiedades del pueblo de San Bartolomé Tlaltelulco y el fraccionamiento Banus 360 en territorio del municipio de Metepec y propiedades del pueblo de Santa María Nativitas, municipio de Calimaya, pasa por el vértice número 3, hasta llegar al vértice número 4, con una distancia aproximada de 349.42 metros, ubicado en la unión de dos besanas que defimitan las propiedades antes mencionadas el límite continúa con rumbo N-E siguiendo la besana que delimita al fraccionamiento Banus 360 en la jurisdicción del municipio de Metepec y las propiedades del pueblo de santa María Nativitas en la jurisdicción de Calimaya hasta el vértice número 5, con una distancia aproximada de 479.90 metros, ubicado en una zanja y la barda del fraccionamiento Banus 360 en la parte S-E y N-W del mismo fraccionamiento; el l'imite continúa con rumbo S-W por la delimitación del fraccionamiento Banus 360 en la jurisdicción del municipio de Metepec y las propiedades del pueblo de Santa María Nativitas en la jurisdicción del municipio de Calimaya hasta el vértice número 6, con una distancia aproximada de 129.16 metros, ubicado en el centro del arroyo Tepopuli o Pajaritos; el límite continúa con rumbo N-E por el centro del arroyo Tepopuli o Pajaritos que sirve como límite al fraccionamiento Banus 360 en la jurisdicción del municipio de Metepec y las propiedades del pueblo de Santa María Nativitas en la jurisdicción del municipio de Calimaya hasta el vértice número 7, con una distancia aproximada de 166.05 metros, ubicado en el centro del arroyo Tepopuli o Pajaritos; el límite continúa con rumbo S-E por la división de las propiedades del pueblo de San Bartolomé Tlaltelulco, municipio de Metepec y propiedades del pueblo de Santa María Nativitas, municipio de Calimaya, pasa por el vértice número 8, hasta el vértice número 9, con una distancia aproximada de 114.95 metros, ubicado en la división de las propiedades antes mencionadas; el límite continúa con rumbo N-E hasta el vértice número 10, después sique con rumbo N-W hasta el vértice número 11, continúa con rumbo N-E hasta el vértice número 12, nuevamente sigue con rumbo N-W hasta el vértice número 13, continúa con rumbo N-E hasta el vértice número 14, posteriormente sigue con rumbo S-W hasta el vértice número 15, esta fracción del límite se encuentra bien definida por una piedras semienterradas y delimitan las propiedades del pueblo de San Bartolomé Tlaltelulco, municipio de Metepec y las propiedades del pueblo de San María Nativitas, municipio de Calimaya, con una distancia aproximada de 601.93 metros, ubicado en el lado Poniente de un árbol de capulín; el límite continúa con rumbo N-E pasa por los vértices número 16, 17 hasta el vértice número 18 los cuales délimitan las propiedades del pueblo de San Bartolomé Tlaltelulco, municipio de

Metepec y las propiedades del pueblo de Santa María Nativitas, municipio Calimaya, con una distancia aproximada de 236.00 metros, ubicado en un camino de terracería y una besana que sirve de entrada de vehículos; el límite continúa con rumbo S-E por la entrada de vehículos y posteriormente por una besana que delimita las propiedades del pueblo de San Bartolomé Tlaltelulco, municipio de Metepec y las propiedades del pueblo de Santa María Nativitas, municipio de Calimaya hasta el vértice número 19, con una distancia aproximada de 108.27 metros, ubicado en la unión de dos besanas; el límite continúa con rumbo N-E por la besana que delimita las propiedades del pueblo de San Bartolomé Tlaltelulco, municipio de Metepec y las propiedades del pueblo de Santa María Nativitas, municipio de Calimaya hasta el vértice número 20, con una distancia aproximada de 221.05 metros, ubicado en la barda o esquina Noroeste de una casa del pueblo de Santa María Nativitas; el límite continúa con rumbo S-W por la barda de la casa y posteriormente por una malla de alambre que delimita las propiedades de San Bartolomé Tlaltelulco, municipio de Metepec y las propiedades del pueblo de Santa Maria Nativitas, municipio de Calimaya hasta el vértice número 21, con una distancia aproximada de 56.02 metros, ubicado en la esquina de la malla de alambre; el límite continúa con rumbo N-E siguiendo la malla de alambre y después de cruzar la carretera que conduce al Zoológico de Zacango se llega al vértice número 22 con una distancia aproximada de 115.45 metros, ubicado en la orilla Poniente de la calle Simón Bolivar que conduce al pueblo de Santa María Nativitas; el límite continúa con rumbo N-E por el lado Poniente de la calle de acceso al pueblo de Santa Maria Nativitas hasta el vértice número 23, posteriormente sigue con el mismo rumbo N-E por el lado Oriente de la carretera a Zacango hasta el vértice número 24, con una distancia aproximada de 214.65 metros, ubicado en la orilla Oriente de la carretera a Zacango; el límite continúa con rumbo N-E y después de cruzar una calle de acceso al pueblo de Santa María Nativitas el límite continúa por un callejón sin nombre después se incorpora a una besana pasa por el vértice número 25, hasta llegar al vértice número 26, con una distancia aproximada de 324.55 metros, ubicado en una besana que divide las propiedades del Rancho Regina, municipio de Metepec y las propiedades del pueblo de Santa María Nativitas al Norte del Panteón, del municipio de Calimaya; el límite continúa con rumbo N-E por la división de las propiedades del Rancho Regina, municipio de Metepec y las propiedades del señor Albino Bobadilla del pueblo de Santa María Nativitas, municipio de Calimaya hasta el vértice número 27, con una distancia aproximada de 140.12 metros, ubicado en la división de las propiedades antes mencionadas; el límite continúa con rumbo S-E por la besana que divide las propiedades del Rancho Regina, municipio de Metepec y las propiedades del señor Albino Bobadilla del pueblo de Santa María Nativitas, municipio de Calimaya hasta el vértice número 28, con una distancia aproximada de 94.97 metros, ubicado en la división de las propiedades antes mencionadas; el límite continúa con rumbo S-W por la división de las propiedades del Rancho Regina, municipio de Metepec y las propiedades del señor Albino Bobadilla del pueblo de Santa María Nativitas, municipio de Calimaya hasta el vértice número 29, con una distancia aproximada de 77.81 metros, ubicado en un árbol de Tepozán que se localiza en la división de las propiedades antes mencionadas; el limite continúacon rumbo N-E por la besana que divide las propiedades

del Rancho Regina, municipio de Metepec y las propiedades del puento de Santa María Nativitas, municipio de Calimaya hasta di verfoe número 30, con una distancia aproximada de 189.94 metros, pende un árbol de capulín que se ubica en la división de las propiedados actes mencionadas; el límite continúa con rumbo S-W por una besara hasta el vértice número 31, con una distancia aproximada de 43 60 metros. siendo un árbol de tepozán ubicado en la besana que divide las propiedades del Rancho Regina y del Rancho El Carmen, mendicicio de Metepec y propiedades del pueblo de Santa María Nativitas, municipio de Calimaya; el límite continúa con rumbo S-E siguiendo una besana que divide las propiedades del Rancho El Carmen, municipio de Metepec y propiedades del püeblo de santa María Nativitas, municipio de Calimaya hasta el vértice número 32, con una distancia aproximada. de 542.64 metros, ubicado en la besana que delimita las propiadades antes mencionadas; el límite continúa con rumbo N-W por una besana hasta el vértice número 33, con una distancia aproximada de 48.34 metros, ubicado en la unión de la besana y una zanja en el todo Poniente de un árbol de capulín; el límite continúa con rumbo N-El por una zanja que divide las propiedades del Rancho El Carmen, município de Metepec y propiedades del pueblo de Santa Maria Nativitas, municipio de Calimaya hasta el vértice número 34, con una distancia aproximada de 101.23 metros, ubicado en la misma zanja antes mencionada, el límite continúa rodeando una propiedad con rumbo S-E hasta el vértice número 35, después con el mismo rumbo S-E hasta el vértice número 36 y posteriormente con rumbo N-W hasta el vértico número 37, que suma una distancia aproximada de 133.97 metros. estos puntos delimitan las propiedades del Rancho El Carmen, municipio de Metepec y las propiedades del pueblo de Santa Mana Nativitas, municipio de Calimaya; el límite continúa con rumbo N-E por la zanja divisorià de las propiedades del Rancho El Carmon, camicisio de Metepec y las propiedades del pueblo de Santa Maria Mativias. municipio de Calimaya hasta el vértice número 38, con una distancia aproximada de 121.45 metros, siendo una mojonera antigua ubicada al final o principio de una zanja y una besana; el límite continúa con rumbo S-E siguiendo una besana que delimita las propiedades dei Rancho El-Carmen conocidas como el paraje Las Parcelas, municipio de Metepecy las propiedades del pueblo de Santa María Nativitas, municipio de Calimaya hasta el vértice número 39, con una distancia aproximada de 243.07 metros, ubicado en la besana divisoria y un camino de terraceria; el límite continúa con rumbo N-E siguiendo el camino de terracería que delimita las propiedades del Rancho El Carmen denominadas Las Parcelas, municipio de Metepec y las pequeñas propiedades del municipio de Calimaya hasta el vértice número 40 con una distancia aproximada de 507.52 metros, ubicado en la unión del camino de terracería y una besana; el límite continúa con rumbo S-W por la besana que delimita las propiedades del Rancho El Carmen denominadas Las Parcelas, municipio de Metebec y las propiedades denominadas paraje El Aguacate, del municipio de Calimaya hasta el vértice número 41, con una distancia aproximada de 200 40 metros ubicado en la unión de las besanas; el límite continúa con rumbo N-E por la división de las propiedades después por una canja que delimitalas propiedades peneminadas Las Parcelas, municipio de Metebeo y los propiedades denominadas El Aguacate - sunicipio do Calimaço bacía el vértice número 42, con una distancia aproximada no 195 de metros.



ubicado en una vuelta o esquina de la misma zanja; el límite continúa con rumbo N-W por el centro de la zanja hasta el vértice número 43, con una distancia aproximada de 20.23 metros, ubicado en la vuelta o esquina de la misma zanja; el límite continúa con rumbo S-E siguiendo el centro de la zanja que delimita las propiedades denominadas Las Parcelas, municipio de Metepec y las propiedades del pueblo de Santa María Nativitas denominadas El Aguacate, municipio de Calimaya hasta el vértice número 44, con una distancia aproximada de 208.59 metros, siendo punto trino entre los municipios de Metepec, Calimaya y Mexicaltzingo, ubicado en la prolongación del centro de la zanja y el centro del canal o arroyo de aguas negras sin nombre, cabe mencionar que en la línea de límites antes descrita se colocaron en los puntos estratégicos unas varillas de diferentes medidas.

Los vértices antes descritos están marcados en el cuadro de construcción del plano topográfico parcial de la línea limítrofe de Calimaya — Metepec y tiene una longitud aproximada de 6208.23 metros.

TERCERA: El plano topográfico firmado por las partes forma parte del presente convenio amistoso.

CUARTA: Los municipios de Calimaya y Metepec, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limitrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

QUINTA: Los municipios de Calimaya y Metepec, convienen en solicitar al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México, el presente convenio amistoso y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman en doce tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el día uno del mes de octubre del año dos mil siete.

CALIMAYA

PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

C. GUILLERMO ELMO REQUENA
CORONA
SINDICO MUNICIPAL
(RUBRICA).

LIC. ROSA KARLA ROMERO MENDOZA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO (RUBRICA).

METEPEC

C. OSCAR GONZALEZ YAÑEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

SINDICO MUNICIPAL (RUBRICA).

M.C. ARTURO ROBERTO HERNANDEZ
TAPIA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).





ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 17

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de los Municipios de Chapultepec y Mexicaltzingo, México, el 23 de junio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de Chapultepec y Mexicaltzingo, México, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Municipios de Chapultepec y Mexicaltzingo, México, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de ambos Municipios, siendo de dos metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve.- Presidente.- Dip. Luis Gustavo Parra Noriega.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Dip. Miguel Angel Xolalpa Molina.- Dip. Luis Antonio González Roldán.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo. Méx., a 26 de noviembre de 2009.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO (RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA (RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 20 de julio de 2009.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se

somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Cenvenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios de Chapultepec y Mexicaltzingo, México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

La Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de limites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

El artículo 12 del ordenamiento legal antes invocado, establece que los municipios del Estado, podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la H. Legislatura del Estado para su aprobación.

El Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica el diverso por el que se crea la Comisión de Límites del Estado de México, en su artículo primero establace que la Comisión es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios; así como poner a consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que si lo estima pertinente, los someta a la consideración de la H. Legislatura Local.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 párrafo primero; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 1 párrafo segundo y 3, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la Republica y la del Estado, otorgan al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los Municipios de Chapultepec y Mexicaltzingo, México, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen

como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistono sus diferencias fimítrofes de manera definitiva en la Comisión de Lucilies del Estado de México, en términos del artículo 12 de la Ley para la Cresción de Municipios en el Estado de México.

La Comision de Limites del Estado de México, a solicitud y con la participación de los Municiples interesados, efectuó las diligencias que consideró pertinentes, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano (opográfico y el proyecto de convenio amistoso, documentos que se pusieron a consideración de los titulares de los Ayuntamientos de los Municipios de Chapultapac y Mexicaltzingo, México, con fecha 27 de mayo de 2009, en el que se describa la linea limitrofe de ambos Municipios.

Los lados que definen la porción descrita tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION													
	. POLIGONO 4											1	
EST	P.V 7		NGULO.			RUMBO				DISTANCIA	V.	Y	Χ
	; !	0		10		Ç.		t ir					
			:				(-		1	2,125,457.758	441881.973
11	2	314	<u>[</u> 19_	: 53	S	2	43	50	ĮΫv	834,723	2	2,124,623.983	441842.207
2	3	180	53	30	S	3	37	20	W	707.632	3	2,123,917.765	441797 500
	4	117	32_	2	<u> S</u>	58	50	38	F	132,048	4	2,123,849.447	441910.502
4	5	217	13	19	S	21	37	19	Ξ	98.019	5	2,123,758.325	441946.620
1 1	5	178	23	1	Ş	25	14	18	. FE	44 542	6	2,123,718.035	441965.612
Б	7	191	: 4	1.2	S	14	10	6	[Ξ	103.628	7	2,123,612.711	441992.201
		290									8	2,123,657.846	441615.213
1 2	9	172	53	42	S	89	43	20	VJ	132.450	9	2,123,657.204	441482.765
1.9	10	184	3.1	1_1_	N.	85	42	39	W	558.397	10	2,123,698.966	440925. <u>9</u> 32
1 13	11	179	26_	17	Ν	95	17	22	. VV	646,764	11	2,123,740.623	440280.524
1 11	12	181	<u>i 19 </u>	11	N	64	58	11	ĺΨ	303.513	12	2,123,767.435	439978.180
										3946 396			

En este orden de ideas los Municipios de Chapultepec y Mexicaltzingo, México, a través de la Comisión de Limites, convinieron en solicitar al Titular del Ejecutivo del Estado, para que por su conducto se someta a la aprobación de esa H. Legislatura del Estado, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

En estricta observancia a los articulos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por

el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, suscrito por los Los Ayuntamientos de los Municipios de Chapultepec y Mexicaltzingo, México, en sesiones de Cabildo de fechas 28 de mayo y 1 de junio de 2009, respectivamente, aprobaron el plano topográfico de límites entre ambos Municipios.

Con base en la aprobación del plano referido y la aprobación de los respectivos Cabildos, el 23 de junio de 2009, los Ayuntamientos de Chapultepec y Mexicaltzingo, México, celebraron Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, mediante el cual reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria que a continuación se describe:

El Límite principia en el vértice número 1, siendo una varilla ubicada en la intercepción de la zanja regadera de los ejidos de Chapultepec y los ejidos de Mexicaltzingo con la prolongación del eje del canal de desagüe que es el punto trino que delimita a los municipios de Metepec, Mexicaltzingo y Chapultepec, al sur de la mojonera de referencia ubicada a 6.90 metros aproximadamente; el límite continua con rumbo S-W siguiendo la zanja regadera que delimita al ejido de Chapultepec y el fraccionamiento Jardines de Santa Teresa y al ejido de Mexicaltzingo, pasa por el vértice número 2, donde se incorpora a un canal de desagüe hasta llegar al vértice número 3, con una distancia aproximada de 1542.355 metros, siendo una mojonera ubicada al sur de la carretera que sirve de libramiento al pueblo de San Miguel Chapultepec y comunica al fraccionamiento Jardines de Santa Teresa; el límite continua con rumbo S-E siguiendo el lindero de las pequeñas propiedades de Chapultepec y propiedades de Mexicaltzingo, pasa por los vértices números 4, 5 y 6 hasta llegar al vértice número 7, con una distancia aproximada de 383.237 metros, siendo una mojonera ubicada junto a una barda que delimita el parque recreativo de Chapultepec; el límite continua con rumbo N-W, sube al cerro de Chapultepec en donde sigue con rumbo S-W y más adelante continua con rumbo N-W, pasando por el lindero de las pequeñas propiedades del pueblo de San Miguel Chapultepec del municipio del mismo nombre y el lindero de las pequeñas propiedades del municipio de Mexicaltzingo, pasa por los vértices número 8, 9 y 10 que es una mojonera ubicada en el lado oriente del camino de terracería el vértice número 11 es otra mojonera ubicada en el lado oriente de la carretera a Metepec, hasta llegar al vértice número 12 con una distancia aproximada de 2020.804 metros, siendo una mojonera ubicada en el lado poniente que sirve de desagüe a las aguas pluviales y es punto trino entre los municipios de Chapultepec, Mexicaltzingo y Calimaya.

La línea de límites antes definida tiene una longitud aproximada de 3946.396 metros.



Municipios de Chapultepec y Mexicaltzingo, México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO (RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA (RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa De Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para efecto de su estudio y dictamen, iniciativa de decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios de Chapultepec y Mexicaltzingo, México.

Agotado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada por el titular del Ejecutivo Estatal en uso las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Señala el autor de la iniciativa que, el artículo 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, establece que los municipios del Estado, podrán arreglar entre si, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la H. Legislatura del Estado para su aprobación.

Expone que, el Acuerdo del Ejecutivo que modifica el diverso por el que se crea la Comisión de Límites del Estado de México, en su artículo primero establece que la Comisión es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios; así como poner en consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que si lo estima pertinente, lo someta a la consideración de la H. Legislatura Local.

Por otra parte argumenta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 párrafo primero; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 113, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos I párrafo segundo y 3, establecen que los municipios adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado, otorgan al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Asimismo indica que, los Municipios de Chapultepec y Mexicaltzingo, México, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre si, mediante convenio amistoso sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Estado de México, en términos del artículo 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

En ese orden de ideas, expresa que, la Comisión de Límites del Estado de México, a solicitud y con la participación de los Municipios interesados, efectuó las diligencias que consideró pertinentes, recabando los informes y demás elementos que



fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de convento amistoso, documentos que se pusieron a consideración de los titulares de los Ayuntamientos de los Municipios de Chapuitepec y Mexicalizado Municipios de Republicado de Municipios que se describe la línea limitable de ambos Municipios que se contrete en la inicipios correspondiente.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I, XXV y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, así como de legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo dei Municipio, como ámbito de Gobierno mas inmediato a los habitantes de la Entidad, así como la facultad de fijar los limites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que se presenten en los mismos.

De acuerdo con el estudio que llevamos a cabo los integrantes de la Comisión Legislativa. De Lumites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, se advierte que la iniciativa tiene como propósito aprobar el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios de Chapultepec y Mexicaltzingo, México.

La Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, regula los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia, así como en su propio artículo 12, en el cual establece que los municipios del Estado, podrán arreglar entre si, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Honorable Legislatura del Estado para su aprobación.

En ese sentido, es de advertirse que esta Comisión respeta el acuerdo de voluntades manifestado por los Ayuntamientos de los Municipios de Chapultepec y Mexicaltzingo, investidos de personalidad jurídica propia, resolviendo, definitivamente, las diferencias limítrofes que se han producido entre ambas entidades municipales.

Recordemos que, el Municipio, constituye la base de la organización política y administrativa del Estado Mexicano; es la instancia de gobierno más cercana a la población y la más immediata de atención y solución a sus demandas, por lo tanto, corresponde a los ayuntamientos favorecer medidas que garanticen la armonía y la buena marcha de la administración municipal.

Conservar y demarcar los límites territoriales de los municipios del Estado, permite el desarrollo de la población y el cabal ejercicio de los actos de la autoridad municipal.

Dar respuesta a reiteradas demandas de la población de ambos municipios y favoreciendo la certeza jurídica sobre sus territorios, garantizará la convivencia, la paz y la armonía social entre las dos municipalidades.

Por lo expuesto anteriormente y habiendo encontrado ampliamente justificada la procedencia de la iniciativa de decreco, por los evidentes beneficios sociales que habrá de producir a la población, advirtiendo que fortalece al municipio y satisfechos los requisitos jurídicos que para este supuesto dispone la normativa constitucional y legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios de Chapultepec y Mexicaltzingo, México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 11 días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PRESIDENTE

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN (RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES (RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ (RUBRICA).

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ (RUBRICA).

DIP. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA (RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA (RUBRICA).

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO (RUBRICA).

DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES (RUBRICA).

DIP. MIGUEL ÁNGEL CASIQUE PÉREZ (RUBRICA).



Converse Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales que octabran en el seno de la Comisión de Límites del Estado de México, por una parte el municipio de Chapultepec, México representado por el C. Israel García Dulgado. Presidente Municipal Constitucional, Lic. Yoanna Ayala Muñoz, Síndico Municipal y el C. José Fernando Jardón Genzález, Secretario del H. Ayuntamiento; por utra parte el municipio de Mexicaltzingo, Mexico representado por los CC.Felix Armando Estrada Somera, Presidente Municipal Constitucional, Dr. Bonifacio Aberio Chavez Bobadilla, Síndico Municipal y el M.C. José Guadalupe Palacios Balbuena. Secretario del H. Ayuntamiento, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- Que los HH. Ayumamientos de Chapultepec y Mexicaltzingo han decidido esoliver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente convenio amistoso.
- Il. Que en fecha 27 de mayo de 2009, se puso a consideración de ambos municipios el plano tepegráfico elaborado por el Departamento de Límites de la Dirección Tecnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, siendo aceptado y reconocido haciéndose entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del cabildo respectivo, para su ratificación y su firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretano del H. Ayuntamiento correspondiente, así como se autorice a estas autoridades la firma del presente convenio amistoso.
- III. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Chapultepec en sesión ordinaria de cabildo número 144 en el punto número diez de fecha veintiocho de mayo de 2009, aprobó el plano topográfico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de Mexicaltzingo, México.
- IV. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Mexicaltzingo en la sesión ordinaria de cabildo número 120 de fecha primero de junio de 2009, en el punto número cinco aprobó el plano topográfico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mísmo, así como a celebrar el presente convenio amisfoso con el municipio de Chapuftepec, México, con los antecedentes expuestos ambos municipios formulan las siguientes:
- I. Que los municipios de Chapultepec y Mexicaltzingo son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas morales capaces de derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;112, 113 y 128 frácción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- Que los representantes de los municipios de Chapultepec y Mexicaltzingo 11. tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente convenio en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 7, 48 fracción II, 52, 53 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 y 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, las partes concurren a celebrar el presente Convenio Amistoso.
- 111. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Los municipios de Chapultepec y Mexicaltzingo, con la aprobación de sus respectivos cabildos, convienen en celebrar el presente convenio amistoso para el arreglo y precisión definitiva de sus límites territoriales.

SEGUNDA: Los municipios de Chapultepec y Mexicaltzingo reconocen y ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

> El Límite principia en el vértice número 1, siendo una varilla ubicada en la intercepción de la zanja regadera de los ejidos de Chapultepec y los ejidos de Mexicaltzingo con la prolongación del eje del canal de desagüe que es el punto trino que delimita a los municipios de Metepec, Mexicaltzingo y Chapultepec, al sur de la mojonera de referencia ubicada a 6.90 metros aproximadamente; el límite continua con rumbo S-W siguiendo la zanja regadera que delimita al ejido de Chapultepec y el fraccionamiento Jardines de Santa Teresa y al ejido de Mexicaltzingo, pasa por el vértice número 2, donde se incorpora a un canal de desagüe hasta llegar al vértice número 3, con una distancia aproximada de 1542.355 metros, siendo una mojonera ubicada al sur de la carretera que sirve de libramiento al pueblo de San Miguel Chapultepec y comunica al fraccionamiento Jardines de Santa Teresa; el límite continua con rumbo S-E siguiendo el lindero de las pequeñas propiedades de Chapultepec y propiedades de Mexicaltzingo, pasa por los vértices números 4, 5 y 6 hasta llegar al vértice número 7, con una distancia aproximada de 383.237 metros, siendo una mojonera ubicada junto a una barda que delimita el parque recreativo de Chapultepec; el límite continua con rumbo N-W, sube al cerro de Chapultepec en donde sigue con rumbo S-W y más adelante continua con rumbo N-W, pasando por el lindero de las pequeñas propiedades del pueblo de San Miguel Chapultepec del municipio del mismo nombre y el lindero de las



pequeñas propiedades del municipio de Mexicaltzingo, pasa por los vértices número 8, 9 y 10 que es una mojonera ubicada en el lado oriente del camino de terracería el vértice número 11 es otra mojonera ubicada en el lado oriente de la carretera a Metepec, hasta llegar al vértice número 12 con una distancia aproximada de 2020.804 metros, siendo una mojonera ubicada en el lado poniente que sirve de desagüe a las aguas pluviales y es punto trino entre los municipios de Chapultepec, Mexicaltzingo y Calimaya.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 3946.396 metros.

TERCERA: El plano topográfico autorizado y firmado por los representantes de los municipios forma parte del presente convenio amistoso.

CUARTA: Los municipios de Chapultepec y Mexicaltzingo, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

QUINTA: Los municípios de Chapultepec y Mexicaltzingo, convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limítrofe que une los territorios de ambos municipios. (Dos metros de derecho de vía por cada lado)

SEXTA: Los municipios de Chapultepec y Mexicaltzingo, convienen en solicitar conjuntamente al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México, el presente convenio amistoso y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en doce tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 23 días del mes de junio del año dos mil nueve.

CHAPULTEPEC

C. ISRAEL GARCIA DELGADO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL (RUBRICA).

LIC. YOANNA AYALA MUÑOZ SINDICO MUNICIPAL (RUBRICA).

C. JOSE FERNANDO JARDON GONZALEZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO (RUBRICA).

MEXICALTZINGO

C. FELIX ARMANDO ESTRADA SOMERA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

DR. BONIFACIO ALBERTO CHAVEZ BOBADILLA SINDICO MUNICIPAL (RUBRICA).

M.C. JOSE GUADALUPE PALACIOS
BALBUENA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).





ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 18

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Acolman, México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las atribuciones, organización y patrimonio del Organismo Público Descentralizado Municipal que se crea por virtud del presente Decreto, se ajustarán a lo establecido en la Ley del Agua del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento de Acolman, México, integrará el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley del Agua del Estado de México y en el acta de cabildo número 81, sesión ordinaria número 69, de fecha 26 de diciembre de 2007.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo Directivo designará al Director General del Organismo Público Descentralizado Municipal, quien tendrá las atribuciones que le confieran el Reglamento de la Ley del Agua del Estado de México y el Ayuntamiento de Acolman, Méxicó.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publiquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Acolman, México, proveerá lo necesario para la instalación, operación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Municipal e integración del Consejo Directivo, cuidando que no se interrumpa o afecte la prestación y administración del servicio público.

CUARTO.- El Presidente del Consejo Directivo, convocará a la primera sesión ordinaria dentro de los diez hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en cuyo acto se procederá a nombrar al Director General del Organismo Público Descentralizado Municipal.

QUINTO.- El acuerdo mediante el cual el Consejo Directivo apruebe la fecha en la que el Organismo Público Descentralizado Municipal asuma la administración y operación del servicio, deberá publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve dias del mes de noviembre del año dos mil nueve.- Presidente.- Dip. Luis Gustavo Parra Noriega.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Dip. Miguel Angel Xolalpa Molina.- Dip. Luis Antonio González Roldán.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 26 de noviembre de 2009.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO (RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA (RUBRICA).



Toluca de Lerdo, México a 7 de septiembre de 2009.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Acolman, México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Acolman, México, colinda con los Municipios conurbados de Ecatepec de Morelos y Tecámac, en los cuales se ha registrado una saturación en vivienda, cuestión que preocupa al Ayuntamiento de Acolman, México, por la inmediación, lo que originará en un futuro un crecimiento acelerado de la población y por ende, una exigencia en la prestación de los servicios públicos municipales, en especial el de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

El Ayuntamiento de Acolman, México, actualmente tiene aproximadamente 36,000 tomas de agua potable, de las cuales dota de tan vital líquido alrededor de 1,000 usuarios, las restantes son atendidas por los comités de agua potable independientes de cada pueblo.

Aunado a lo anterior, se prevé que en el transcurso del año, sean entregados al Municipio de Acolman, México, los sistemas hidráulicos de los recientes conjuntos urbanos denominados Geovillas de Terranova y Real del Valle, así como el asentamiento humano irregular llamado Las Brisas, por lo que, sumando el número de viviendas de las tres comunidades, se estima la cantidad de 18,000 tomas de agua potable domiciliarias que tendrá que abastecer la Municipalidad, lo cual representa un incremento del 50 %, con respecto a lo que en la actualidad suministra a los usuarios de la población.

Ante esta situación, el Ayuntamiento de Acolman, México, requiere de una estructura apropiada para asegurar la continuidad, calidad, eficiencia y cobertura del servicio de suministro de agua potable en el presente y futuro, de tal forma que satisfaga las demandas que requiera el usuario.

Por lo anterior, la administración municipal, con base en lo previsto por los artículos 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de

México; y 18 fracción II de la Ley del Água del Estado de México, los cuales refieren que los municipios tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, ha determinado contar con un ente especializado que le permita administrar, conservar, mantener, ampliar los servicios y operar técnicamente la infraestructura hidráulica y el padrón de usuarios que incrementará considerablemente.

Bajo este contexto, la Ley del Agua del Estado de México, establece que los ayuntamientos podrán ejercer los servicios de referencia, a través de organismos descentralizados municipales, los cuales tendrán la responsabilidad de organizar y asumir la administración, funcionamiento y operación de estos servicios, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

Es así que, el Ayuntamiento de Acolman, México, con la finalidad de aglutinar bajo un sólo mando los diversos aspectos de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado saneamiento y aguas residuales de su demarcación, en sesión de cabildo de fecha 26 de diciembre de 2007, acordó la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales de esa municipalidad, contando para ello con la infraestructura económica y administrativa necesarias.

Los organismos prestadores de los servicios antes citados, tienen entre otrosobjetivos; dotar a la población de agua potable en cantidad y calidad suficientes para atender sus necesidades básicas, suministrar a la población del servicio de drenaje para evitar riesgos y enfermedades, y tratar las aguas residuales y fomentar su utilización productiva.

De aprobarse la presente iniciativa por esa H. Soberanía Popular, se coordinarán esfuerzos diversos pero convergentes al administrar recursos tendientes a mejorar el servicio público municipal de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales y por lo tanto, cumpliendo con propósitos de tipo social y económico que mejorarán el servicio de suministro de agua potable, máxime que la doctrina jurídico administrativo, nuestro esquema legal y la práctica, sustentan ampliamente la posibilidad de utilizar un instrumento de este tipo.

El Presidente Municipal Constitucional de Acolman, México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante esa H. Soberanía Popular, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.



Reitero a Usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO (RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA (RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la "LVII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Recursos Hidráulicos y de Legislación y Administración Municipal, reunidas en comisiones unidas, para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Acolman, México.

Una vez que se sustanció el estudio de la referida iniciativa de decreto, los integrantes de las citadas comisiones legislativas, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, damos cuenta a la "LVII" Legislatura del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa en estudio fue sometida a la aprobación de la Soberanía Popular del Estado de México, por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Refiere el autor de la iniciativa que, el Municipio de Acolman, México, colinda con los Municipios conurbados de Ecatepec de Morelos y Tecámac, en los cuales se han registrado una saturación en vivienda, lo que originará en un futuro un crecimiento acelerado de la población y por ende, una exigencia en la prestación de los servicios públicos municipales, en especial el de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Agrega que, actualmente tiene aproximadamente 36,000 tomas de agua potable, de las cuales dota de tan vital líquido alrededor de 1,000 usuarios, las restantes son atendidas por los comités de agua potable independientes de cada pueblo.

Que, aunado a lo anterior, se prevé que en el transcurso del año, sean entregados al Municipios de Acolman, México. los sistemas hidráulicos de los recientes conjuntos urbanos denominados Geovillas de Terranova y Real del Valle, así como el asentamiento humano irregular llamado Las Brisas, por lo que, sumando el número de viviendas de las tres comunidades, se estima la cantidad de 18,000 tomas de agua potable domiciliarias que tendrá que abastecer la Municipalidad, lo cual representa un incremento del 50%, con respecto a lo que en la actualidad suministra a los usuarios de la población.

Expresa que, la administración municipal, con base en lo previsto por los artículos 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y 18 fracción II de la Ley del Agua del Estado de México, los cuales refieren que los municipios tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, ha determinado contar con un ente especializado que le permite administrar, conservar, mantener, ampliar los servicios y operar técnicamente la infraestructura hidráulica y el padrón de usuarios que incrementará considerablemente.



Enuncia que, con la finalidad de aglutinar bajo un sólo mando los diversos aspectos de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado saneamiento y aguas residuales de su demarcación, en sesión de cabildo de fecha 26 de diciembre de 2007, acordó la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales de esa municipalidad, contando para ello con la infraestructura económica y administrativa necesarias.

Asimismo, el autor de la iniciativa, hace del conocimiento del Diagnóstico Hidráulico del Subsector Agua Potable, correspondiente al Municipio de Acolman, realizado por la Comisión del Agua del Estado de México, en fecha 12 de marzo de 2009, mediante el cual se concluye que es viable la creación de un organismo descentralizado de agua potable, con el propósito de contar con un ente especializado que permita administrar técnica y operativamente los recursos nídricos, financieros y humanos, atenuando el impacto ocasionado con la entrega de 18,000 nuevas tomas domiciliarias, por parte de los desarrolladores de vivienda al municipio

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de los dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.

De acuerdo con el estudio que llevamos a cabo, los integrantes de las Comisiones de Recursos Hidráulicos y de Legislación y Administración Municipal, se advierte que la iniciativa tiene como propósito, crear el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Acolman, México.

Es importante señalar que nuestra Carta Magna, en su artículo 115, encarga a los municipios la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Que de igual forma y en congruencia con los lineamientos básicos consignados en el precepto constitucional, la Legislación del Estado de México regula el marco jurídico que reconoce, por una parte, que se trata de un servicio público de los municipios y por otra, de una atribución que los ayuntamientos pueden ejercer a través de los organismos públicos descentralizados municipales correspondientes; presupuestos consagrados en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley del Agua del Estado de México, respectivamente.

Conocemos que, se ha establecido una política nacional, de descentralización de estos servicios, creándose diversos organismos operadores en distintos municipios del Estado de México, pues su capacidad técnica, administrativa y financiera; su autonomía; autosuficiencia y capacidad de gestión; su personalidad jurídica y patrimonio propios; así como su marco legal, han permitido mejorar la prestación del servicio.

Cabe mencionar que, progresivamente se ha ido fortaleciendo a estos organismos públicos, sobre todo, mediante el perfeccionamiento de la legislación encargada de regular los procedimientos de creación, estructura, funcionamiento y atribuciones de los mismos, correspondiéndoles actualmente, de conformidad con el artículo 20 de la Ley del Agua del Estado de México, importantes funciones, entre otras:

- Prestar, en sus respectivas jurisdicciones, los servicios de suministros de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.
- Participar en coordinación con los gobiernos federal, estatal, y municipal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.
- Planear y programar la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, en los términos de esta ley.
- Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con esta ley, las obras de infraestructura hidráulica, incluida su operación, conservación y mantenimiento.

Por las razones anteriormente expuestas, y considerando la necesidad de una estructura apropiada para asegurar la continuidad, calidad, eficiencia y cobertura del servicio de suministro de agua potable en el presente y futuro, de tal forma



que satisfaga las demandas que requiera el usuario, los integrantes de estas Comisiones Legislativas de Recursos Hidráulicos y de Legislación y Administración Municipal, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Acolman, México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 12 días del mes de noviembre de dos mil nueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA RECURSOS HIDRÁULICOS

PRESIDENTE

DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA (RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES (RUBRICA).

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS (RUBRICA).

DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA (RUBRICA).

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN (RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUAN	HUGO	DE	LA	ROSA	GARCÍA
	(RU	BRI	CA).	

DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO (RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA (RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO (RUBRICA).

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS (RUBRICA).

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN (RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN (RUBRICA).

PROSECRETARIO

- DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ (RUBRICA).
- DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ (RUBRICA).
 - DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA (RUBRICA).
 - DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO (RUBRICA).